

03 de febrero de 2020
SINAC-AJ-CJ-002-2020

Señora
Grettel Vega Arce
Dirección Ejecutiva
Sistema Nacional De Áreas De Conservación

Asunto: Adición a Criterio sobre aplicación del Impuesto de Valor Agregado en cobro de entrada de Áreas Silvestres Protegidas y otros servicios brindados.

Estimada señora:

Me permito referirme al tema relacionado con el Impuesto del Valor Agregado y su aplicación en el cobro de la entrada de Áreas Silvestres Protegidas y otros servicios relacionados, lo anterior en adición al criterio número SINAC-AJ-CJ-09-2019 ya expuesto por la presente Asesoría Jurídica y en respuesta al oficio número SINAC-AI-407-2019 del 31 de octubre del 2019 en el cual la Auditoría Interna solicita específicamente:

“Agradezco que nos suministre la siguiente información:

f. Si existe un análisis jurídico respecto al resto de tarifas que se establecen en el Decreto No 38295: Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación: investigaciones en cuanto al Impuesto de Valor Agregado: tarifa por anclaje y amarizaje, filmaciones, investigaciones y las tarifas por otros servicios normadas en el Capítulo V.”

Con base en lo ya analizado en el criterio SINAC-AJ-CJ-09-2019, en el sentido de que todos los servicios relacionados a las actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, entre otras, brindadas por sujetos privados o públicos, son objeto del impuesto sobre el valor agregado, tal y como lo expresa en su artículo primero la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635:

“Artículo 1- Objeto del impuesto

1. Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, independientemente del medio por el que sean prestados, realizados en el territorio de la República.

2. A efectos de este impuesto, se entenderán realizados en el territorio de la

República:

c) Los siguientes servicios, cuando se presten en el territorio de la República:

i. Los relacionados con actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, así como las exposiciones comerciales, incluyendo los servicios de organización de estos y los demás servicios accesorios a los anteriores”.

Según lo anterior, se procederá a clasificar cada uno de los supuestos que engloba el Decreto de Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación N° 38295-MINAE:

- En cuanto a las Tarifas de ingreso para ejecutar investigaciones autorizadas por el SINAC, dentro de Áreas Silvestres Protegidas, la misma puede ser categorizada como una actividad científica y por lo tanto sí es sujeta del impuesto.
- Respecto a las Tarifas por filmación, tomando en cuenta que las mismas pueden presentarse en tres modalidades: científicas, educativas y turísticas, también aplica dentro de las actividades contempladas en el artículo primero de la Ley y por lo tanto se encuentran sujetas al impuesto.
- Las tarifas de anclaje y amarizaje se entenderán accesorios a los servicios que describe el artículo 1 de la Ley, es decir, accesorios a los servicios relacionados a las actividades recreativas, científicas, educativas, entre otras y por lo tanto también se encuentran sujetas al impuesto.
- Las tarifas por otros servicios que se exponen en el capítulo V del Decreto también están sujetas al impuesto ya que se consideran accesorias a las actividades que se desarrollan dentro de las Áreas Silvestres Protegidas y por lo tanto entran dentro de los supuestos del artículo 1 de la Ley.

Conclusiones

- Se concluye que todas las tarifas contempladas en el Decreto 38295 denominado Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, entran dentro de los supuestos del artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y por lo tanto son objeto del impuesto al valor agregado.



Normativa consultada

- Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635.
- Decreto Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación N° 38295-MINAE.

Atentamente,

Licda. Tamara Avendaño Chavarría
Asesoría Jurídica

Vb. Licda. Karen Quesada Fernández
Jefa a.i. Asesoría Jurídica

C.c. Archivo